

LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO NO SUJETOS A PRESCRIPCIÓN MÉDICA A TRAVÉS DE INTERNET, COMO REACCIÓN DE LA SOCIEDAD A LA EXPANSIÓN DEL USO DE MEDICAMENTOS FALSIFICADOS

Carlos del Castillo Rodríguez

Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica

Facultad de Farmacia

Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Dimensión del problema ocasionado por los medicamentos falsificados; 3. Aumento actual del consumo/demanda de medicamentos en países desarrollados, propiciado por el “marketing del miedo”, que origina un “caldo de cultivo” que provoca la falsificación de medicamentos en determinadas zonas; 4. Farmacias on-line. iniciativa para prevenir la entrada de medicamentos falsificados; 5. Logotipo; 6. Conclusión.

RESUMEN

Los medicamentos falsificados son una realidad emergente en la actual sociedad de riesgo. Consecuentemente, las autoridades sanitarias comunitarias han desarrollado diversas iniciativas para intentar solucionar este problema.

PALABRAS CLAVE

Medicamento, Farmacia, fraude, internet.

ABSTRACT

Fake drugs are an emerging reality in today's society of risk. Consequently, The European Union (Health Authorities) has developed various initiatives to try to solve this problema.

KEYWORDS

Drug, Pharmacy, Fake, The Intenet.

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la falsificación de medicamentos es un problema emergente, tanto a nivel comunitario europeo como a nivel internacional lo cual está provocando importantes pérdidas económicas en diferentes ámbitos profesionales y, lo que es más importante, está poniendo en serio peligro la salud de los ciudadanos.

Existen diferentes iniciativas para poder combatir este fraude, tales son los grupos de trabajo de expertos, investigaciones policiales europeas, etc. No cabe duda que jurídicamente uno de los hitos más importantes de este problema fue la publicación de la Directiva 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal en la que además de abarcar el

problema, da una definición clara de medicamentos falsificados además de sentar las bases para el comercio *on-line* de ciertos medicamentos en el seno de la Unión Europea.

Posteriormente, la mayoría de los países comunitarios han debido modificar su ordenamiento interno para poder cumplir con las exigencias comunitarias. En el caso del estado español destaca el Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. En este trabajo analizaremos las garantías que permitirán a los ciudadanos identificar más fácilmente los sitios web autorizados para la compra de medicamentos de uso humano, de fabricación industrial, no sujetos a prescripción médica.

2. DIMENSIÓN DEL PROBLEMA OCASIONADO POR LOS MEDICAMENTOS FALSIFICADOS

El fenómeno de la falsificación de medicamentos constituye una importante amenaza, a nivel internacional para la población y consecuentemente para los pacientes. A continuación analizaremos dos aspectos que han de tenerse en consideración. El primero de ellos radica en las consecuencias sanitarias y económicas que puede provocar este fraude y en segundo lugar un análisis y diferenciación del problema en distintas poblaciones, teniendo en cuenta como el medicamento falsificado puede encuadrarse en diferentes ámbitos económicos, sociales y culturales.

El efecto que puede provocar la falsificación de medicamentos es muy variado y resulta conveniente analizarlo, pues dicho fenómeno provocará en la mayoría de las ocasiones las siguientes situaciones:

- Un detrimento en la confianza del paciente, tanto hacia el medicamento que ha de consumir como hacia el profesional sanitario que se lo prescribe, dispensa o administra.
- Un deterioro que afecta a la salud pública. Este fenómeno puede ser perjudicial en varias formas. La primera de ellas es en lo relativo a la toxicidad, debido a que con frecuencia causan daños físicos leves, severos o mortales. Además, si las cantidades de principio activo no son las adecuadas, posiblemente el medicamento no tenga eficacia. En tercer lugar, hay que tener en consideración (y en muchos casos no se atiende a este problema)

que dosis menores a las correctas promueven las apariciones de nuevas cepas de virus, parásitos y bacterias resistentes a los fármacos, debido a que el principio activo del medicamento no elimina todos los agentes patógenos, permitiendo la proliferación de cepas resistentes. Estos problemas se han observado en muchas patologías, de las que destacamos las que más importancia han tenido tanto a nivel sanitario como de publicaciones científicas. Son el caso de la malaria¹, el VIH² y la gripe aviar³.

- Daños que pueden afectar al Sistema Sanitario, debido a que el empleo de estas sustancias provoca efectos adversos y patológicos que pueden originar la existencia de nuevos tratamientos y hospitalizaciones, que en muchos casos son de notable coste económico.
- Trastorno económico a la empresa titular de la marca registrada, debido a que afecta su reputación y, obviamente, deteriora la imagen del laboratorio que comercializa dicho fármaco.

En segundo lugar, y como puede deducirse, este problema puede ubicarse principalmente en dos tipos de poblaciones a nivel mundial; así pues analizaremos la forma de introducción de medicamentos falsificados y además, qué tipo de ellos predominan entre los mismos.

a. Medicamentos falsificados en países desarrollados. Compra *on-line*.

En estas regiones del mundo predominan las falsificaciones de fármacos relacionadas con el estilo de vida, como son los empleados contra la disfunción eréctil o la obesidad. Independientemente del modelo de oficina de farmacia que exista en cada país, existe un auge en la entrada de medicamentos falsificados a través de Internet. En este caso, es el farmacéutico quien debe concienciar a la población de los posibles riesgos para la salud que puede provocar la compra de medicamentos en centros no autorizados, para

1 DONDORP, A. *et al.*: "Fake Antimalarials in Southeast Asia are a Major Impediment to Malaria Control: Multinational Cross-Sectional Survey on the Prevalence of Fake Antimalarials", *Tropical Medicine and International Health*, Vol. 9, núm.12, 2002, p1241.

2 ALMAD, K.: "Antidepressants are Sold as Antiretrovirals in DR Congo", *The Lancet*, Vol.1, núm.363, 200, p713.

3 COHEN, J.: "Public Policies in the Pharmaceutical Sector: A Case Study of Brazil.", *LCSD Paper Series*, Vol. 1, núm.14, 2000, pp.2-.5.

ello, aun existiendo la posibilidad de compra *on-line* de medicamentos.

b. Medicamentos falsificados en países en vías de desarrollo.

Se trata de un gran problema de tipo sanitario; de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en los Países Menos Desarrollados⁴ (PMD) el 25 por ciento de todos los medicamentos son falsificados. Esta cifra es mucho mayor en algunas áreas geográficas, alcanzándose unas cifras incluso cercanas al 85 por ciento. En estos países proliferan fármacos para tratar infecciones endémicas potencialmente mortales, como medicamentos antiretrovirales, antituberculosos o antipalúdicos. Destacaremos diferentes informaciones relativas a dichos países, ya que algunas son muy significativas:

- En Nigeria⁵ (el país más poblado de África) y Pakistán, los medicamentos falsificados constituyen entre el cuarenta y el cincuenta por ciento del número total.
- En China y en países pertenecientes a la antigua Unión Soviética, el porcentaje oscila entre el once y el veinte por ciento, aunque se cree que existen ciertos productos que la prevalencia de la falsificación oscila entre el sesenta y el ochenta y cinco por ciento⁶.
- En Perú, entre los años 2005 y 2008, la falsificación de medicamentos registró una variación promedio anual del cuarenta y cinco por ciento; incrementándose las formas de falsificación de las formas farmacéuticas adulteradas⁷.
- En Venezuela este porcentaje de falsificación de medicamentos corresponde al siete por ciento del total⁸.

4 DORNBUSCH, R.: "Los Costes y Beneficios de la Integración Económica", *Pensamiento Iberoamericano*, Vol.1, núm. 15, 1985, pp. 25-30.

5 GIBSON, L.: "Drugs Regulators Study Global Treaty to Tackle Counterfeit Drugs", *British Medical Journal*, Vol. 466, núm.328, 2009, p233.

6 FACKLER, M.: "China's Fake Drugs Kill Thousands". *San Francisco Examiner*, 31 de julio de 2002. [Fecha de consulta: 29 de julio de 2014].

7 MORENO EXERBIO, L.E.; RODRÍGUEZ, J.; SAYRI-TUPAC, F.: "Los medicamentos falsificados en Perú", *Rev. Panam. Salud Pública*, Vol. 27, núm.2, 2010, pp.138-143.

8 NÚÑEZ DÍAZ, E. (2006). "Venezuelan Private and Public Sector Join Forces against Illegal Medicine Trade." *Global*

- Otro dato⁹ de gran impacto relativo a la falsificación de medicamentos indica que en Tailandia, el treinta y cinco por ciento de los antibióticos y medicamentos antimaláricos, de la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud, no cumplen con los estándares mínimos.

3. AUMENTO ACTUAL DEL CONSUMO/ DEMANDA DE MEDICAMENTOS EN PAÍSES DESARROLLADOS, PROPICIADO POR EL "MARKETING DEL MIEDO", QUE ORIGINA UN "CALDO DE CULTIVO" QUE PROVOCA LA FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS EN DETERMINADAS ZONAS.

El sentimiento de inseguridad es una constante entre diversos miembros de la sociedad, siendo el uso de medicamentos un sector especialmente sensible a dicho estado anímico. Es por ello, y ante tal situación, que las autoridades sanitarias han puesto en funcionamiento diferentes iniciativas para concienciar a la población de la posible existencia de medicamentos falsificados en el mercado electrónico y además han promocionado el uso racional del medicamento, con el fin de erradicar la constante toma de los mismos ante cualquier circunstancia que el paciente piense, sin recomendación profesional, pues le es desfavorable. Es por ello que se intenta proporcionar un marco normativo para que la venta legal de medicamentos de uso humano elaborados industrialmente y no sujetos a prescripción a través de internet se haga con las necesarias garantías sanitarias, así como permitir a los ciudadanos identificar más fácilmente los sitios web autorizados.

Recordemos que el ordenamiento jurídico español, siguiendo las directrices comunitarias, define medicamento de uso humano como «toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o que pueda usarse en seres humanos o administrarse a seres humanos con el fin de restaurar, corregir o modificar las funciones fisiológicas, ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico». La misma Ley

Insight, 17 de julio de 2006. [Fecha de consulta: 29 de julio de 2014].

9 SHAKOOR, O.; TAYLOR, R.; BEHRENS, R.: "Assessment of the Incidence of Substandard Drugs in Developing Countries", *Tropical Medicine and International Health*, Vol. 2, núm.9, 2009, pp.839-845.

establece una lista cerrada de medicamentos reconocidos (art.7):

- Los medicamentos de uso humano y de uso veterinario elaborados industrialmente o en cuya fabricación interviene un proceso industrial.
- Fórmula magistral.
- Preparado oficial.
- Medicamentos especiales.

En la actualidad la comercialización de productos o la utilización de sustancias, cuyos posibles efectos nocivos no se conocen de modo seguro y, en todo caso, se manifestarán años después, como pudiera ser el caso de algunos fármacos comercializados que, tras años de farmacovigilancia, en que se han detectado reacciones adversas, imprevisibles e inesperadas, en el momento en que el medicamento obtuvo su autorización de comercialización (atendiendo al estado científico en esos momentos por parte de la Agencia de Medicamentos del correspondiente país).

En términos generales, tanto la inseguridad como la incertidumbre existente en las sociedades postindustriales, constituyen una sensación o sentimiento de la ciudadanía más que una verdadera realidad, puesto que en la sociedad se ha difundido un exagerado sentimiento de inseguridad, que no parece guardar exclusiva correspondencia con tales riesgos, sino que se ve potenciado por la inmensa cobertura mediática de los sucesos peligrosos o lesivos, por las dificultades con que tropieza el ciudadano medio para comprender el acelerado cambio científico y tecnológico y por necesidad de acompañar su vida cotidiana a él.

En el ámbito farmacéutico se puede afirmar que las industrias farmacéuticas han comercializado fármacos para “casi todo”, convirtiendo incluso a personas “sanas” en potenciales consumidores de medicamentos, llegando hasta el punto de afirmar, por parte de los sectores críticos, que la propia industria farmacéutica ha inventado o patrocinado enfermedades, como el mejor método de marketing, denominado “el marketing del miedo”.

No tiene intención este trabajo de entrar en debate, pero siendo cierta o no esta circunstancia, lo evidente es que actualmente ha aumentado exponencialmente la comercialización de fármacos. Es en esta situación de incertidumbre dónde a los profesionales sanitarios (y en especial, a los farmacéuticos)

les corresponde “participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, de la educación sanitaria, de la investigación y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades.”

Es por ello que, ante tal situación el farmacéutico cómo máximo especialista del medicamento ha de poner en conocimiento y advertir a la sociedad del posible uso irracional del medicamento

4. FARMACIAS *ON-LINE*. INICIATIVA PARA PREVENIR LA ENTRADA DE MEDICAMENTOS FALSIFICADOS

La Comisión Europea ha adoptado un Reglamento de Ejecución - con arreglo a la Directiva sobre medicamentos falsificados (2011/62/UE) - que establece el diseño de un logotipo común para las farmacias que deseen realizar la dispensación de medicamentos por internet y los requisitos técnicos para garantizar su autenticidad; además los estados miembro podrán imponer ciertas condiciones y limitaciones al respecto, cumpliendo siempre las exigencias mínimas comunitarias establecidas.

Consecuentemente, en junio de 2014, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) informó de la aprobación del reglamento europeo en el que se establece el diseño y características técnicas del logotipo común que permitirá identificar en el futuro las páginas web de las farmacias que vendan medicamentos al público *on line* sin receta, encaminado a habilitar un sistema que ofrezca a los ciudadanos las necesarias garantías para comprar medicamentos sin receta en Internet.

Es importante destacar las palabras del actual comisario europeo de la Salud, el jurista maltés Tonio Borg que afirma: «Cuando compran medicamentos en internet, los consumidores deben ser conscientes de que, si no compran a proveedores de medicamentos en internet que operan legalmente, corren el riesgo de comprar medicamentos falsificados. Los medicamentos falsificados pueden no ser eficaces, ser nocivos o incluso mortales. La Comisión ha establecido un logotipo común para las farmacias “en línea” para que los consumidores puedan sentirse seguros»¹⁰

10 PORTALFARMA: [Fecha de consulta: 17 de mayo de

La oficina de farmacia española que tenga intención de dispensar medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica por vía telemática, de acuerdo a la nueva normativa comunitaria existente sobre el tema, deberá poner en conocimiento a las respectivas autoridades sanitarias autonómicas en qué lugar se encuentra su domicilio profesional y la intención de desarrollar tal actividad profesional. Además, deberá comunicar con una antelación de quince días, al comienzo de la actividad telemática, los datos relativos al farmacéutico titular de la oficina de farmacia que ofrezca tal servicio, así como la fecha de inicio de las actividades, dirección web¹¹ y detallar los procedimientos de envío al paciente del medicamento de uso humano no sujeto a prescripción médica. Por otra parte, para la puesta en funcionamiento de estos actos profesionales las autoridades nacionales han de haber cumplido ciertos requisitos¹² a lo largo del año 2015. Dichas exigencias son: 1) Existir publicado un logotipo por parte de la Comisión europea que muestre la autenticidad de la página web; 2) El desarrollo efectivo por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y los entes similares de carácter autonómico de las herramientas digitales pertinentes para implementar el sistema informático en las que, entre otros, figure los datos de la oficina de farmacia que proporcionará tal servicio, siendo dicho establecimiento una simple prolongación virtual de la farmacia autorizada y abierta al público, que ha debido de cumplir las exigencias legales para la apertura de la misma. Dicha venta deberá ser realizada con la intervención de un farmacéutico, desde su oficina de farmacia, previo asesoramiento personalizado, conforme a los artículos 19.4 y 84.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Es conveniente señalar que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la oficina de farmacia, deberá gestionar y posteriormente remitir a la Agencia Española de

Medicamentos y Productos Sanitarios la dirección del sitio web de la oficina de farmacia que ponga a disposición de los pacientes la venta *on-line* mencionada. Además, dicha autoridad sanitaria de carácter autonómico deberá incluir, en una página web habilitada para dicho fin, un mínimo de datos, tales como una lista actualizada de oficinas de farmacia que ofrecen al público medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica, mediante la venta a distancia a través de sitios web y diferente información relativa al propósito de la venta telemática de medicamentos, al riesgo del uso de sitios webs no autorizados y un enlace al sitio web creado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Una vez que la oficina de farmacia haya cumplido las exigencias legales precisas para posibilitar a los pacientes la compra de dichos medicamentos, el farmacéutico deberá asegurar que tienen conocimiento de las condiciones de venta. Además la página web autorizada de la oficina de farmacia, no podrá ofrecer o enlazar a herramientas de autodiagnóstico o automedicación que obvien el obligado asesoramiento del farmacéutico. En lo que respecta al medio de pago, la página web indicará el medio de pago utilizado de acuerdo a la legislación vigente.

Por otra parte, es importante destacar los problemas que pueden existir a la hora del envío físico del medicamento. Dicha expedición es responsabilidad del farmacéutico que realiza la dispensación de los medicamentos, que únicamente podrán ser enviados desde la farmacia responsable de la dispensación, indicando, entre otros, el tiempo y los gastos de envío y el domicilio. Es importante destacar que después de la entrega del medicamento en el domicilio donde el usuario haya indicado, la oficina de farmacia no podrá realizar devoluciones de los medicamentos. Únicamente podrá realizarlos en los casos que los mismos haya sido entregados por error, no se correspondan con el pedido o hayan sido dañados durante su transporte.

2015]. En línea: [<http://www.portalfarma.com/Profesionales/medicamentos/medicamentosinternet/Documents/488.pdf>]. (Acceso con identificación, sólo profesionales)

11 Real Decreto 870/2013, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. *Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre de 2013, núm. 269, pp. 90156-90163

12 Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. [fecha de consulta 18 de mayo de 2015]. En línea: [http://www.aemps.gob.es/informa/notasInformativas/laA-EMPS/2014/docs/NI-ICM-CONT_09-2014-webs-farmacias.pdf].

5. LOGOTIPO

Ya hemos indicado con anterioridad que uno de los requisitos, entre otros, es la existencia de un logotipo en las páginas web de las oficinas de farmacia que ofrezcan la venta telemática de medicamentos. Dicho logotipo viene regulado a través del Reglamento de ejecución (UE) de la Comisión Europea de 24 de junio de 2014 sobre el diseño del logotipo común para

identificar a las personas que ofrecen al público medicamentos por venta a distancia y los criterios técnicos, electrónicos y criptográficos a efectos de la verificación de la autenticidad de dicho logotipo.

El diseño del logotipo se ajustará al modelo establecido en la citada norma comunitaria. Además el sitio web, será accesible, de tal modo, que pueda garantizarse fácilmente al público que es el sitio de confianza para el objetivo perseguido. El modelo de logotipo común ha de tener unos colores especiales, además deberá incluir la bandera nacional del Estado miembro en el que está establecida la persona física o jurídica que ofrece al público medicamentos por venta a distancia mediante servicios de la sociedad de la información se insertará en el rectángulo blanco en el centro (lado izquierdo) del logotipo común. Por otro lado el Estado miembro establecerá la lengua del texto del logotipo común siendo éste en todo caso estático.

Con esta unificación de criterios a la hora del diseño de del logotipo se intenta establecer un planteamiento homogéneo, para poder evitar los canales ilegales propensos a falsificar tanto medicamentos como los medios utilizados para la venta de los mismos, en nuestro caso farmacias *on-line*.

6. CONCLUSIÓN

La falsificación de medicamentos es un problema importante a escala mundial, afectando en diferente medida a todos los países. Por este motivo, es necesaria una legislación adecuada y una clara definición en lo referente a medicamento falsificado. En la actualidad hace falta una armonización a nivel internacional en lo relativo a definición de medicamento falsificado y una coordinación a escala local para garantizar una regulación adecuada, control e investigación. Es por ello que una de las soluciones más importantes haya sido un intento de armonización jurídica en el ámbito de los medicamentos como medio para proporcionar más información a los pacientes y profesionales sanitarios sobre el riesgo que implica el consumo de este tipo de medicamentos.

Una de las soluciones, además de la armonización jurídica, es crear una red legal de venta de medicamentos a través de medios telemáticos que permita realizar una competencia al canal ilegal. Para llevar a cabo dicha iniciativa, las autoridades de la Unión Europea han desarrollado diferentes herramientas que posibilitan una confianza por parte de los pacientes/

usuarios a la hora de comprar medicamentos (en el caso de España, de uso humano de fabricación industrial no sujetos a prescripción médica) como la venta *on-line* por parte de las oficinas de farmacia legamente establecidas de productos beneficiosos para la salud en los que englobamos diversos tipos de medicamentos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMAD, K.: "Antidepressants are Sold as Antiretrovirals in DR Congo", *The Lancet*, Vol.1, núm.363, 200, p713.
- COHEN, J.: "Public Policies in the Pharmaceutical Sector: A Case Study of Brazil.", *LCS-HD Paper Series*, Vol. 1, núm.14, 2000, pp.2-5.
- COMÍN, A.: "De compras por Internet (II). Liberalización y competencia", *Farmacia Profesional*, Vol.1, núm.1, 199, pp. 41-46.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.: "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2005.
- DONDORP, A. *et al.*: "Fake Antimalarials in Southeast Asia are a Major Impediment to Malaria Control: Multinational Cross-Sectional Survey on the Prevalence of Fake Antimalarials", *Tropical Medicine and International Health*, Vol. 9, núm.12, 2002, p1241.
- DORNBUSCH, R.: "Los Costes y Beneficios de la Integración Económica", *Pensamiento Iberoamericano*, Vol.1, núm. 15, 1985, pp. 25-30.
- FACKLER, M.: "China's Fake Drugs Kill Thousands". *San Francisco Examiner*, 31 de julio de 2002. [Fecha de consulta: 29 de julio de 2014].
- FRANCÉS CAUSAPÉ, C.; CANSECO GONZÁLEZ, C.: *Bases legales de los derechos y obligaciones de los pacientes. Responsabilidad del farmacéutico*, Religraf Editorial, Madrid, 2007.
- GANZEMÜLLER, C.; FRIGOLA, J.; ESCUDERO, J.: *Delitos contra la salud pública (I): sustancias nocivas, productos químicos, medicamentos y alimentos*, Bosh, Barcelona, 2000, pp. 78 y ss.

- GIBSON, L.: “Drugs Regulators Study Global Treaty to Tackle Counterfeit Drugs”, *British Medical Journal*, Vol. 466, núm.328, 2009, p233.
- MORENO EXERBIO, L.E.; RODRÍGUEZ, J.; SAYRITUPAC, F.: “Los medicamentos falsificados en Perú”, *Rev. Panam. Salud Pública*, Vol. 27, núm.2, 2010, pp.138-143.
- NÚÑEZ DÍAZ, E. (2006). “Venezuelan Private and Public Sector Join Forces against Illegal Medicine Trade.” *Global Insight*, 17 de julio de 2006. [Fecha de consulta: 29 de julio de 2014].
- O'BRIEN, K.L.; SELANIKIO, G.D.; HECDIVERT, C., *et al.*: “Epidemic of Pediatric Deaths from Acute Renal Failure Caused by Diethylene Glycol Poisoning”, *JAMA*, Vol.1, núm. 279, 2008, pp 1175-1180.
- ROMEO, C.: “Los delitos contra la salud pública: ¿Ofrecen una protección adecuada a los consumidores?” en ARROYO, L. y BERDUGO, I. (Dir.): *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones Universidad Salamanca, 2001.
- SÁNCHEZ, J.: “Responsabilidad penal del farmacéutico en sus diferentes atribuciones”, en VVAA.: *Atención farmacéutica y responsabilidad profesional*, Granada: Comares, 2004, pp. 11-76.
- SHAKOOR, O.; TAYLOR, R.; BEHRENS, R.: “Assessment of the Incidence of Substandard Drugs in Developing Countries”, *Tropical Medicine and International Health*, Vol. 2, núm.9, 2009, pp.839-845.
- VALVERDE, J.: *Hacia un Estatuto jurídico mundial de los medicamentos*, Ed. Universidad de Granada, Granada, 2006.
- VALVERDE, J.; MARTÍN, D.: “Encuadramiento de las competencias deontológicas de los Colegios Profesionales”, *OFFARM*, Vol. 1, núm. 7, 1998, pp. 83-84.
- WHITE, N.: “Delaying Antimalarial Drug Resistance with Combination Chemotherapy”, *Parassitologia*, Vol. 1, núm. 41, 2003, pp. 127-29.